



conceptos de escisión y reactivación de sociedades mercantiles.

El primero “viene a ser el acto inverso a una fusión”, dice Luis Laguerre, socio de la consultora KPMG. “Para el manejo de sociedades a veces es necesario que se escindan, que se dividan —dice—. El patrimonio de la matriz pasa a estar dividido en distintas sociedades. Algunos pasivos y activos son transferidos a las nuevas, llamadas beneficiarias, y lo que antes estaba en una entidad ahora está en varias”.

Según este experto, “es una norma que hacía falta para que nuestro régimen de sociedad anónima esté más actualizado”.

En la misma línea se manifiesta Adolfo Linares, del despacho Tapia, Linares y Alfaro. “Esta ley significa un gran avance para nuestro desarrollo legislativo. La escisión es una figura que está regulada en otras jurisdicciones, pero en Panamá había un vacío que esta ley llena, puesto que ha de servir para facilitar la reestructuración corporativa de las empresas”.

Laguerre aprecia varios beneficios con la incorporación de esta ley: efectos administrativos “porque permitirá administrar cada entidad de forma distinta”; en procesos de venta, “si una compañía quiere desprenderse de una parte del negocio, podría escindirlo en una nueva sociedad y vender esa unidad sin afectar al resto”; para conseguir financiación, “una empresa puede escindirse para mantener una estruc-



Juan Pablo Fábrega, ‘padre ideológico’ de la nueva ley. LA PRENSA/Ricardo Iturriaga

tura financiera adecuada, atraer nuevos socios y obtener nuevo financiamiento”; para diversificar el riesgo corporativo, “y que unos activos de la empresa no afecten el funcionamiento y el manejo de otras líneas de negocio”, etc.

#### Marcha atrás

La otra figura que incluye la ley es la reactivación. Juan Pablo Fábrega explica su significado con un ejemplo. “Imagine que se inicia la disolución de una compañía que entra en proceso de liquidación. Esta liquidación implica el cese de nuevas operaciones, el cobro de créditos, el pago de las deudas y el reparto del excedente entre los socios”.

“Puede que después los socios se den cuenta de que fue una mala decisión o descubren que hay un activo que no estaba re-



Luis Laguerre, socio de la consultora KPMG. LA PRENSA/Eric Batista

gistrado ni contabilizado y deciden echar para atrás”, esa sería la reactivación, según Fábrega.

“Eso sí, para que pueda darse la disolución, tuvo que iniciarse por decisión voluntaria de los socios, no por ninguna norma o por decisión de un tribunal, en estos casos no se puede dar la reversión porque los accionistas no tienen capacidad de decisión”.

En este sentido, el abogado destaca un nuevo artículo introducido en la ley que otorga a los accionistas la capacidad para destituir o reemplazar a los miembros de la junta directiva, “algo que antes no se podía tocar y convertía a los accionistas en ciudadanos de segunda al no poder ejercer los derechos”.

Ni Fábrega ni Laguerre creen que esta ley pueda utilizarse para conseguir algún beneficio fiscal o para eludir responsabilidades legales, ya que establece que las compañías beneficiarias y la escindida son solidariamente responsables sobre las obligaciones transferidas a la beneficiaria.

“No está concebida como una herramienta para buscar ventajas fiscales”, dice Fábrega. “La norma no debiera entenderse como un vehículo para distraer la responsabilidad”, agrega Laguerre.

El socio de KPMG Laguerre considera que “si algún accionista o acreedor siente que sus intereses están siendo menoscabados como producto de la escisión, la beneficiaria sigue siendo responsable sobre los pasivos hasta el monto de los activos que recibió”.

#### No todo es oro

El propio Laguerre advierte que la ley “va a necesitar alguna reglamentación para hacer más claro el tratamiento fiscal”.

Más crítico se muestra Olmedo Arrocha, de Arrocha & Associates. Este abogado reconoce que le queda “la impresión y/o percepción de que con esta figura podría evitarse el pago de impuestos de transferencia de acciones. Además, quedo con la inquietud de si la solidaridad de la que habla la ley permitiría que los efectos, por ejemplo, de la quiebra, alcancen a la sociedad beneficiada”.

Arrocha confía en que en su elaboración hayan intervenido expertos “con visión clara del derecho, y que sus razones no sean para engendrar conflicto sino para resolver situaciones y dificultades reales del comercio en general. Ojalá no sea una ley para beneficiar a un sector o grupo de personas en particular y que no sea por intereses coyunturales”.

Eso lo sabremos con el tiempo pero, por ahora, lo que hay es una nueva norma que moderniza la legislación mercantil.



**LUIS LAGUERRE: LA LEY VA A NECESITAR ALGUNA  
REGLAMENTACIÓN PARA HACER MÁS CLARO EL  
TRATAMIENTO FISCAL**